

**Archivo Municipal
de
CABEZA LA VACA**

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//60.1.10

Título : : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

Fecha(s) : 1847 / 1849

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Copia de la lista dada al Sr. don Juan de los Rios sobre las
 demerencias de las haciendas de este P. de Indias hasta su muerte

Man. Fernand. p. avaros de unq.	12
Maximo Matito p. una id.	3
Man. Matito fac. id.	6
Jos. Solera una id.	3
Man. Calleses otra id.	3
Diego Rebollo otra id.	15
Man. Uender otra id.	3
Jos. Doming. otra id.	15
Antonio Guasco otra id.	3
Val. M. otra id.	3
Jos. Ribera otra id.	3
Jos. Macin otra id.	3
Man. Cruz. otra id.	3
Jos. Martines otra id.	3
Jos. Santana otra id.	3
Diego Los otra id.	
Jos. Pregonera cuatas id.	9
Antonio Doming. cuatas id.	9
Jos. Matito p. otra in dano	3
total	81
reserva parte	29

Antecedentes del declive con Arroyo

Por Real provisión de 11 de febrero de 1774 mandada cumplir en 19 del mismo, se ordenó en virtud de petición elevada por Don Diego Alonso Merino, en nombre de los Concejos, Justicia y Regidores de Fuentes, Cabrera la Llave y la Verdad, el Alcalde Mayor de Herrera y por sí y en nombre de las referidas villas y con intervención de las demás interesadas, hicieron el sellado

y anojamiento que pedían, por la intrusión de Arroyo Molinos de Llan que hizo un declive á su arbitrio, queriendo apropiarse por sí las tierras Realengas que debían ser con ~~forma~~ forma que emperó á cumplimentarse

Constituida la comision de expertos de todas las villas en "Los Cotos" de la villa de Molinos y sitio de "Puerto Cajero" que fue de dichos Cotos, se puso allí un cerro bastante visible; y siguiendo el cerro al del mejor, á corta distancia se renovó otro una "piedra nacedita"; siguió el cerro arriba, como á media legua y se renovó otro á corta distancia, y así á unos alcornoques = Se puso una vereda adelante, y como á trescientos pasos

CARGARÉME DE FONDOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

NÚMERO

CAPÍTULO

ARTÍCULO

D.

Depositario de dicho Ayuntamiento

Me hago cargo en la cuenta de la Depositaria que me está conferida, de

que he recibido

de

por

De cuya cantidad he firmado con esta fecha la correspondiente carta de pago, bajo el mismo número de este Cargaréme, causando ambos documentos un solo efecto y cargo.

á de de 188

El Regidor Interventor,

El Depositario,

Cargaréme refer. á carta
de pago núm.

Por pesetas céntimos

TOMÉ RAZON:

El Secretario de Ayuntamiento,

V.º B.º

El Alcalde,

El Ayuntamiento q. preside en Villa de la comunicacion
de N. de 19 del ante proximo Abis. ha acordado
contactar por mi conducto manifestando a N.
q. los mismos fundam. en q. apoya la Villa a tan
de de autos sus reclamaciones dicen a esta se
deado p. no prestarse a pagar una contribucion
con q. corresponde conforme a la Ley. En efecto
mientras se auto. segun se deduce de la resolucion
del Sr. Jefe de a pedro ven a su Autoridad
q. las contribuciones del terreno de las Arditas
de pertenecer por q. de los mismos terrenos de las
Arditas esta enclavado en su Jurisdiccion, y nada
mas puto q. siendo esto exacto lo resolviese el
Sr. Jefe de en el sentido q. lo hace; mas como
los terrenos de las Arditas pertenecian de una
manera evidente a la Jurisdiccion de la Obra
Vaca de aqui es que con justicia y apoyados en
la misma Ley q. ~~previene~~ se fundam. to
a fuente de autos, los N. de esta Villa proprie-
tarios en aquellos terrenos estan en el caso de
pagar aqui la contribucion de su finca en
el acto cumplim. de la Ley. Quanto se diga en
contrario de esta verdad es una suposicion
gratis por parte de fuente de autos. Cabeza
la vaca fama fundo u negativo en que venie-
perteneciendo a las contribuciones por ser las Arditas
termino alcabalatorio de esta Villa. Cabe muy
bien q. los terminos alcabalatorios concluyesen

era indispensable que diese y probase en su
frente de Cauto, que Caberataraca
no ~~tiene~~ ^{tiene} Jurisdiccion en las Audiencias y ni en
ellas no recaiga una Judicial y executoria de
declaracion en este sentido, Caberataraca siem-
pre sera ~~ante~~ la Ley mande q. las fin-
cas paguen su contribucion en la Jurisdic-
cion donde estan situadas. Las de las Audiencias
radican en Jurisdiccion de Caberataraca
y conforme a la Ley me pertenecen.

En vista de estos antecedentes y de lo q. se debe
obrar sobre lo mismo en esta Subdelegacion,
espero q. N. S. se sirva suspender el cumpli-
miento de la orden del Sr. Intendente
y manifestarlo al mismo Sr. para que con
presencia de los mismos se sirva desisti-
man en Justicia las pretensiones de frente
de Cauto ordenandole al propio tiempo
deduzca ante el Tribunal oportuno las acciones
q. crea convenientes en Justicia contra la
Jurisdiccion de Caberataraca.

Dij. J. Caberataraca 1 de Mayo de 1812

D. Cayo Jacinto Patino y D. Juan Romero se
carrolla abogado y tribunales, relacion
cion y pecunia de la casa de fabrica de Bacay y
representante en este negocio como de evidencia

por el poder que de veras se acompaña cuyo don
vito exhiben ~~en su poder~~ para el efecto de que
toda nola se devuelva a fines convenientes de N.º
por el recurso que me ha sido en traer presente
que la casa de fabrica de Bacay sea representada de tiempo
en memorial ha ejercido ya el día esta en posesion de la
jurisdiccion prebatal con breves y en los tenenos conocidos
con el nombre de Andilas tenenos comun a los diez y siete
Comunten se habienado fuente a parte y molestando a

La casa de fabrica en el aprovechamiento de los dichos tenenos
quanto a la exigencia de la jurisdiccion prebatal pero es
la casa de fabrica de Bacay con la parte de la casa de fabrica de Bacay
y aunque a precio de un real y un pendiente de un real
y medio. Y temiendo que se va a perder el dicho teneno
y para evitar las avergones que se van a hacer en tiempo de
Andilas. parte de un real que amediar
pero ya hacia a parte sobre el patante entre los dos
que le dio por se a fuente y parte y parte y parte

~~tenenos~~ a pava a labra la casa de fabrica de Bacay y parte y parte
dicion y espina en precitados tenenos de tiempo inmemorial
segun se fiere de reales provisiones hechas en ~~1577~~ ~~agosto~~ ~~de~~
epoca, y hasta ^{en} ciertos dias conserbar la idea de abrogarse

curibam^{to}, en terminos q. en realidad no le corresponde
valiendose siempre p.^a ello de medios obsecutivos. Tales
deben clasificarse los diferentes sucesos q. han en presen-
cia ya ante la subdelegacion de Fuentes del partido
de Herrera, ya ante el Jefe Superior Político de
esta Provincia y ya en fin deprehendiendo en fin
ante la autoridad de V. S. En 1847 desestimó el
Jefe subdelegado de Herrera las pretensiones de fuente
de cañoneros, como se ve por el testimonio que debida-
mente acompaña y por las mismas mediante aque Jefe
de cañoneros confiesa ser las Arditas Ferrerías de
jurisdicción común con sab.^{za} la D. S. En 1848
de 8 de agosto acordó el mismo objeto de fuente de cañoneros
al Jefe Político, cuya autoridad de p.^a también
sin efecto las pretensiones de fuente de cañoneros tan bien
go como se oírto de la Junta que asistió en este
sego no a sab.^{za} la D. S. mas como no existe.
de sus propósitos también ocupó la atención de V. S.
esta apocrida que era necesaria; puesto que de
ellos nada jamas conseguiria su objeto.
Los exponentes d. r. entera sobre manera oíla
hacer en la exposición de este negocio molestando la
opinión de V. S. mas como el laconismo para ver
de hermanar con la equidad, y el esclarecimiento de
negocios es el q. los conduce al fin justo justificado por
ellos no es manifiesta mal sea el objeto sustancial
de fuente de cañoneros, y enales los medios que se propo-
nen p.^a obtenerlo a cabo. El objeto es d. r. apropiarse
de un terreno q. no le corresponde como ya se ha dho
y los medios aprovechar las circunstancias que puedan
favorecerle, y a manera de algun negocio o trans.

descendencia de padre la D^{na}, y a en de alguna
dependencia a las Autoridades, interpretando
que ello se refiere a las disposiciones legales

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of the page containing several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.

Por Intend^{te} Jefe de esta D^{na}

En Cayo G.^a Latino y D.^{na} Man^l R. de Castilla Abogado de ley
Jefe de la C. y J.^{os} de Caba. y sus representantes en este ne-
gocio como se audita p.^a poder que recibíen p.^a g.^o tomada la
oportuna razón de de vuelta p.^a a unos con verdicatos a los p.^a
el mismo g.^o may haya lugar exponen. que la Justicia de J. del
audia a la autoridad de S. en el mes de Abril manifestando q.^o
Cayo y J.^{os} de Caba. se negaban al pago de la contribucion
de J. impuesta repartida p.^a aquella J.^{os} a las fincas q.^o se p.^a
tan en el término de las Indias. Estas pretensiones p.^a g.^o fuerin
admitidas y decretadas p.^a S. como apeteia J. del. necesitaban
aparecer juntas ^{para ejercer su autoridad} ~~en la realidad no lo fueren p.^a g.^o ellas p.^a
puesas ^{do} ~~virtu~~ el expediente de una manera ^{repetida} ~~repetida~~
su autoridad como lo verifico segun se deduce de la determinacion
de S. Para p.^a manifestar q.^o los J.^{os} de Caba. se negaban
al pago de la contribucion en J. de C. contra Dio. y de una manera
temeraria. y nada mas fácil q.^o asi conseguirlo a su placer ocultando
la realidad de los hechos. ^{cuando no se oyo a Caba.} Para p.^a decir q.^o la finca en la~~

En efecto J. de C. g.^o a todo trance quien apropiase el tér-
mino de las Indias cuyo llegado el momento con la publicacion del
R.^o de S. de 23. de Mayo de 1818. y aprobo hecho la acción q.^o se le p.^a
propionaba reclamando la contribucion de las fincas en la Caba. y en
las Indias y no ha desistido de su empeño apesar de suficientes
deuengamientos. ^{en las Indias adeudaban la contribucion en J. de C.}
p.^a g.^o radicaban en su jurisdiccion. Para p.^a decir q.^o la J.^{os} de Caba.
se negaba al pago p.^a radicar las fincas en su término al Caba.
latino y p.^a g.^o las habian ya comprendido en su amillaram^{to}.

+ P.º g.º a J.º de C. le
incumbe probar q.º
los J.º de Cabra son fe, nada mas justo q.º resolver la cuestion a su favor con arreglo
en realidad deudores
y p.º ello por eso a la Ley determinando el pago en esta J.º y agreeing a
se hace que en qui moray ~~terminacion~~ como se habio de mandar ¹⁶⁰ ~~en el~~ ~~sub~~ ~~trib~~
no contradictorio Corrienti; p.º multando exagerado y en su mayor parte falso
puede su jurisdic-
cion por batida en los fundamentos de J.º de C. nada mas justo q.º ^{repleta energicamente} ~~reponer~~ las prele-
las ~~tribus~~ y apoye ^{en} p.º p.º de la Autoridad a q.º se dirijan y suspender los ex-
tus pretensiones ^{de un acuerdo obstructivo conseguido.} En este ultimo caso se en-
en un fallo igente
riado q.º quise a contra la puticia de Cabra y esta a la razon q.º le impulsa a mo-
Cabra. de la presentas la atencion de J.º de C. se debe levantar el acuerdo q.º ma-
tibe q.º espere de

este modo nada ^{expedi contra} ~~de~~ ~~J.º de Cabra~~
habra conseguido
pero distan con fundam.º de J.º de C. y toca ver q.º ^{los fundamentos de J.º de C. y toca ver q.º conigar con venes a J.º de C.} ~~conigar con venes a J.º de C.~~
^{falso} ~~falso~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~exageracion~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~autoridad~~ ~~de~~ ~~q.º~~ ~~el~~ ~~Agreement~~ ~~de~~ ~~Cabra~~. ~~estubo~~ ~~en~~
cion de las autori-
dades ^{no} ~~no~~ ~~suspendiendo~~ ~~los~~ ~~efectos~~ ~~del~~ ~~acuerdo~~ ~~hasta~~ ~~exponer~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~re-~~
lo debido las justas razones p.º q.º se niegan los J.º de Cabra.
pago de contribucion en J.º de C. y p.º las q.º espere se alha la con-
tion. ~~exagerado~~ y capioso es decir J.º de C. q.º le corresponde la contribucion
de las ~~tribus~~ ~~la~~ ~~consegunde~~ ~~p.º~~ ~~q.º~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~terreno~~ ^{en de su} ~~tiene~~ ~~jurisdiccion~~
2º P.º q.º no dice q.º en termino comun y de jurisdiccion presenten
con Cabra. q.º estas son las razones en q.º funda su negativa? y
q.º no exige las contribuciones q.º advuden todas las fincas q.º radican
en el citado terreno y se contenta solo con exigirlas de 40 q.º ^{en} ~~en~~ ~~100~~ ~~otras~~
litas ~~otras~~ ~~referencias~~, cuya exactitud se haga notoria de una manera le-
gal si el asunto se hace contencioso. Mandaran la atencion de J.º de C. man-
festado al propio tiempo la mala fe de J.º de C. en este negocio. De otro
modo habria ^{esto} ~~mandado~~ ~~a~~ ~~J.º de C. Cabra~~. tambien tenia jurisdiccion
y J.º de C. como lo hizo en el año de 47 ante el Subdelegado de Huesca
y J.º de C. ^{con esta confesion} ~~habria~~ ~~resuelto~~ ~~como~~ ~~determino~~ ~~aquella~~ ~~autoridad~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~obedi~~

+ por q^o este sea lo a la rigura pecunaria de ciertos ^{privilegios} ~~privilegios~~ q^o no estan en ar-
to de Cabia. de las p^onia con las ideas de justicia, y como fuente de Santos ^{requisitos} ~~requisitos~~ en las
jurisdiccion p^oribati. ^{Adilas} una inmensa ganaderia Lanar q^o sin q^o le ^{contiene} ~~contiene~~ un cuanta
ba de J. de C. en las ^{Adilas} de q^o esta cosa le vieta mal ^{comparar} ~~comparar~~ los ^{requisitos} ~~requisitos~~ y de aqui el verdadero motivo de
muy di tanta p^o sus ^{actuales} ~~actuales~~ gestiones. En lo antiguo q^o ^{los} ~~los~~ interesaban los ^{requisitos} ~~requisitos~~ no ^{existen} ~~existen~~
q^o ^{putan} ~~putan~~ en un medio p^o su ^{aprovecham^{to}} ~~aprovecham^{to}~~ aun son ^{propios} ~~propios~~ de la ^{tierra} ~~tierra~~ y como lo que
cumplim^{to} de esa ^{rian} ~~rian~~ solo ^{para} ~~para~~ siempre tendrian a arrojarse a Cabia. sin q^o ^{hayan} ~~hayan~~ ^{podido} ~~podido
misma Ley. Cabia ^{conquistado} ~~conquistado~~. ^{Como} ~~Como~~ La Ley de 1799, fija los ^{terrenos} ~~terrenos~~ ^{municipales} ~~municipales~~ ^{quiere} ~~quiere~~
ha ^{bebido} ~~bebido~~ ^{siempre} ~~siempre~~ ^{balise} ~~balise~~ J. de C. de esta ^{ocasion} ~~ocasion~~ q^o ^{podiera} ~~podiera~~ ^{favorecer} ~~favorecer~~ ^{hasta} ~~hasta~~ ^{cierto} ~~cierto~~ ^{punto} ~~punto~~
y ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{gr^a} ~~gr^a~~ de ^{ella} ~~ella~~ ^{exigiendo} ~~exigiendo~~ ^{su} ~~su~~ ^{miras} ~~miras~~ ^{ulteriores} ~~ulteriores~~ p^o ^{conquistar} ~~conquistar~~ ^{la} ~~la~~ ^{apropiacion} ~~apropiacion~~ ^{del} ~~del ^{terreno} ~~terreno~~, ^{si} ~~si~~
solo ^{estas} ~~estas~~ ^{son} ~~son~~ ^{un} ~~un~~ ^{miras} ~~miras~~ ^{de} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{que} ~~que~~ ^{se} ~~se~~ ^{debe} ~~debe~~ ^{pagar} ~~pagar~~ ^{del} ~~del ^{J. de C.} ~~J. de C.~~ ^{en} ~~en ^{la} ~~la~~ ^{Ley} ~~Ley~~ ^{de} ~~de~~ ¹⁷⁹⁹ ~~1799~~.
La ^{contribucion} ~~contribucion~~ ^{monte} ~~monte~~ ^{si} ~~si~~ ^{los} ~~los~~ ^{conquistados} ~~conquistados~~ ^{cediera} ~~cediera~~ ^{de} ~~de~~ ^{buena} ~~buena~~ ^{gana} ~~gana~~ ^{la} ~~la~~ ^{jurisdiccion} ~~jurisdiccion~~ ^y ~~y~~ ^{contra} ~~contra~~ ^{de} ~~de~~
a ^{un} ~~un~~ ^{v^o} ~~v^o~~ ^{como} ~~como ^{siempre} ~~siempre~~ ^{de} ~~de~~ ^{presumir} ~~presumir~~ ^{se} ~~se~~ ^{mezclar} ~~mezclar~~ ^y ~~y~~ ^{con} ~~con~~ ^{nobles} ~~nobles~~ ^{en} ~~en~~ ^{su} ~~su~~ ^{recursos} ~~recursos~~ ^{patrimoniales} ~~patrimoniales~~
~~de~~ ^{de} ^{combenes} ~~combenes~~ ^a ~~a~~ ^{los} ~~los ^{deudores} ~~deudores; ^{no} ~~no ^{habria} ~~habria~~ ^{en} ~~en ^{justicia} ~~justicia~~ q^o ^{cabia} ~~cabia~~ ^{no} ~~no~~ ^{tema} ~~tema~~ ^{que} ~~que~~
de ^{disputar} ~~disputar ^{por} ~~por ^{de} ~~de~~ ^{combenes} ~~combenes ^a ~~a~~ ^{los} ~~los~~ ^{deudores} ~~deudores; ^{no} ~~no~~ ^{habria} ~~habria~~ ^{en} ~~en~~ ^{justicia} ~~justicia~~ q^o ^{cabia} ~~cabia~~ ^{no} ~~no~~ ^{tema} ~~tema~~ ^{que} ~~que~~
n^o ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{cuestion} ~~cuestion~~ ^{de} ~~de~~ ^{las} ~~las~~ ^{Adilas} ~~Adilas, ^{su} ~~su~~ ^{cuyo} ~~cuyo ^{requisito} ~~requisito~~ ^{no} ~~no~~ ^{es} ~~es~~ ^{justo} ~~justo
como ^{lo} ~~lo ^{ha} ~~ha~~ ^{hecho} ~~hecho ^{ante} ~~ante~~ ^a ~~a~~ ^{q^o} ~~q^o~~ ^{la} ~~la~~ ^{disposicion} ~~disposicion~~ ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{gr^a} ~~gr^a~~ ^{de} ~~de~~ ¹⁷⁹⁹ ~~1799. ^{En} ~~En ^{este} ~~este ^{modo} ~~modo~~ ^{de} ~~de~~ ^{este} ~~este~~ ^{año} ~~año ^{esta} ~~esta~~ ^{la} ~~la
^{cada} ~~cada~~ ^{en} ~~en~~ ^{una} ~~una~~ ^{forma} ~~forma~~ ^{de} ~~de~~ ^{requisitos} ~~requisitos~~ ^{de} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{Adilas} ~~Adilas~~

Sup^o a V. G. se viela alzar la comision de apremio decretada contra
los J. de Cabia q^o en realidad no son deudores como supones J. de C.
mandando a esta villa ^{mediante} ~~mediante~~ ^{su} ~~su~~ ^{gestiones} ~~gestiones~~ ^{de} ~~de~~ ^{jurisdiccion} ~~jurisdiccion~~ ^{en} ~~en~~ ^{el} ~~el
tribunal competente, puesto q^o ^{de} ~~de~~ ^{otra} ~~otra~~ ^{manera} ~~manera ^{se} ~~se~~ ^{pregu} ~~pregu
ria la cuestion, q^o ^{debe} ~~debe~~ ^{ser} ~~ser~~ ^{contenida} ~~contenida, ^{de} ~~de~~ ^{una} ~~una ^{manera} ~~manera~~ ^{gub} ~~gub
nativa. ^{En} ~~En~~ ^{la} ~~la~~ ^{ciudad} ~~ciudad~~ ^{de} ~~de~~ ^{Badajoz} ~~Badajoz~~ ^{el} ~~el ^{1^o} ~~1^o~~ ^{de} ~~de~~ ^{junio} ~~junio~~ ^{de} ~~de~~ ¹⁷⁹⁹ ~~1799.~~~~~~~~~~~~~~~~

Copia e carta de la que aparece y se ha podido
entender en el libro de papeles que se encuentra en el
archivo de esta villa de Cáceres la villa de Plasencia

Hay un pliego separado que dice.

D. Carlos por la divina clemencia emperador del
imperio antiguo de Alemania, de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las dos sicilias, del principado de Navarra, de Granada,
del territorio de Valencia, de Mayorca, de Ceuta, de la villa
de Cerdena de Cordova de Corcega de Murcia de la villa de
garba, de algecira, de Gibraltar, de las islas canarias,
de las indias, y de tierra firme, del mar oceano, conde
de Barcelona, tenor de circaya y de molina, duque de atena,
conde de planda y de otros leg.^{os}, admiran, tradon
perpetuo de la orden de la caballeria de santiago por
autoridad apostolica, a vos el mi governador o juez
de residencia que la fuere de la provincia de becon o
aboyado lugar teniente en el dicho oficio, salud en
general, y saber que por parte del concejo de la villa
de Cáceres la vaca me fue espuesta relacion por un
peticion con el mayor respeto de la dicha orden fue
presentada diciendo: que entre la dicha villa y la villa
de fuente de bauto hay un termino que se llama de
aguijar en el cual los vecinos y moradores de la dicha
villa de Cáceres la vaca usan e gozan de todos los
aprovechamientos legitimos de la manera que los vecinos
de fuente de bauto que es de pacer las yer-
vas con sus ganados e beber las aguas, y trocar
y cortar leña e madero, e pastar cabras e vacas
e pacifica paz sin contradicion alguna con
que sobre ello tienen suspensio e corta ejecutoria
y que ahora nuevamente los vecinos de dicha villa
de fuente de bauto en contra de derechos los ponen
impedimento que no echen con ven de la guerra en

el dicho termino legado como dije que es comun
a' ambas las dichas villas e todas las otras villas y
lugares de la encomienda mayor de beca y que con
terminand la posesion con memorial que cerca del
dicho dispute han tenido y tienen e tendran con una
de justicia en el dicho termino y que por que de la
resistencia de ello podrian ver escandalo y envidia
nes, me suplicaban que por merced que
fueren amparados en la dicha posesion de
jurisdiccion y si necesario fuese los restituya en
ello mandando cometer el castigo de los cul
pados que se hallaren al o de los perturbados en su
derecho a' quien fuese servido lo que cerca de ello
mandare proveer de remedio con la justicia como le
de mi merced fuere y en el dicho mi consejo fue
recondado que debia mandar dar esta mi carta
por vos en la dicha villa y yo tuvel por bien
por que deo mande que como con ella fuere de
requiendo llamadas con todas las partes a' quien
lo susodicho toca y atane brevemente sin dar
lugar a' dilacion, y que administras cada
cada de ellos entero cumplimiento de justicia
por manera que la parte que la tuviere lo
aga al alcance y por defecto de ella no ten
ga causa de semejante dejereme venir so
bre ello a' quejar, para lo cual si necesario es
por doy poder cumplido con sus
y dependencias, anexidades, y conexidades,
o por alguna manera lo pena de mi merced
y de diez mil m^d para el mi camara dada en
la abad. de tales a' veinte y ocho dias del mes,

De abril de mil y quinientos y treinta y cua-
tro años =

= licencia de foros =

Privilegio Real de esta villa de Cabeza de
Caca que contiene su primera Carta y
de que esta villa en cuanto ~~que~~ ha logrado
de apelacion tan solamente y ademas que
en el se expresa de estar perpetuamente
sujeta a la Ciudad de Herena y no a la villa de
de Segura de Leon, en donde por ignorancia
el contexto de este Privilegio a estado algunos
nos años, y no debiendo ser asi, se a oposito
el Procurador Judicial General de esta villa
en su nombre y el de el Consejo para que
se observe dicho Real Privilegio, y en vista
de el por el Sr. Gobernador de Herena
ha mandado observar, expediendo despachos
al tenor Alcalde mayor de dicha villa de
Segura para que lo cumpla, y no sea
lugar de apelaciones de esta villa ni venga
a rendir ni a hacer inculaciones. Y tan
bien por dicho tenor Gobernador se expidie
despachos a los Sres. Alcalde ordin. de esta
villa para que no den cumplimiento alguno
a dicho Alcalde mayor de Segura que es
o fuere. Y dicho despachos se manda cotejar
con este privilegio que es el que esta al fi-
nal de el. Dado en dicha Ciudad de Herena

en 15 de Mayo de 1520 a. firmado de dicho Sr. Gobernador y respaldado por Clemente Marti-
nel. Vras. escribano pp.º de dicha Ciudad
de Herrera

En la villa de Cahera la Baza a dos dias
del mes de junio de mil y seis cientos y cin-
cuenta y nueve años, de Pedimento y requi-
simento de la justicia y requerimiento de esta
dicha villa. Yo Gabriel Patricio de la
escribano por su Mag.º vecino de esta dicha
villa y secretario del oficio de ella. Des hice
notorio y notifique el Privilegio Real de su
Mag.º a qui contenido y escrito en
veinte y una fojas de este pergamino y apose-
ce de lo que su mag.º manda, concede y dispone
en el a favor de esta villa a su sur.º D.
Bartolome de Espinosa de los Monteros teniente de
gobernador y justicia mayor de la villa de
jura de Leon por ausencia del Sr. D. Diego Fer-
nandez de Castina gobernador de ella por su Mag.º
= Y por dichos Sr. teniente oído, leído y entendido en
todo y por todo como contiene = Dijo y lo obedeció
y obedeció, y lo tomo en su mano, beso y puso
sobre su . . . como carta de Rey y su ma-
tural y mando se cumpla y execute lo que en
el se contiene sin exceptuar cosa alguna y
lo firmo en presencia de su sur.º Tomas Gar-
cia Alcalde ordinario de esta villa.
Yo Juan Mexia y Juan Rodriguez Page
doos perpetuos de ella. Vize este notificación
de haber venido dicho D. Fern.º Reg.º a las elecciones
de Alcalde de esta dicha villa de dichos

En 8 de febrero de 1566 a consecuencia de haberse oquejado
a S.M. muchas villas de las ordenes militares de la falta de
administracion de Justicia, se mandaron dividir las jurisdicciones
que en los mismos ordenes havia ~~en~~ en ciertas Aldeas
mayores a quienes se les confirió la jurisdiccion en pri-
mera instancia de los Pueblos de su Partido. Posteriormente
a consecuencia tambien de los Pueblos, se tomaron medidas
para devolverla a los mismos segun como se expresa en el
Testimonio del privilegio concedido por Felipe 2.^o fechado
en C. de Oviedo el Real a 28 de Agosto de 1594. En este privi-
legio se concede a Cabesalzarca la jurisdiccion en 1.^a instancia
en todos sus terminos segun la tenia ejerciendo antes
del año de 566, en q. se le privo de ella. Fue en esta época la
ejercia en el terreno de los Andes, se prueba por la R. Provision
de 28 de Abril de 1534. Por un ~~Real a 28 de Agosto de 1594~~

Por diferentes actos capitulares de los años desde el 611 =
al 623, por diferentes mojoneros y delimites hechos con base
deputacion en Andes desde esta pta. hasta la del año 29 y
otras muchas posteriores en el dicho paraje y finalmente
por muchos actos judiciales ejecutados en ese terreno en
lo civil y criminal especialmente el de Jorullo por los años
del 130 al 139. La mitad de esos terrenos contribuyeron
siempre con los diezmos a la C^{ua}. de Cabesalzarca y
la otra mitad a la de frente de Cantos

Residencia del Ayuntamiento.
Const. de Cabeza la Bata

Con fecha diez del corriente se presento en este Juzgado el Sr. D. Juan Suarez de este condado manifestando lo que sigue =

Comparencia = En la Villa de Cabeza la Bata a diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Sr. Alde. Const. de la misma, comparecio el Sr. D. Juan Suarez de este domicilio, y dijo: Que ha por otro tiempo escrito a D. Gregorio Soriano Sr. y Alde. Constitucional de la Villa de Fuente de Cantos p. a q. le recibiese certificacion de donacion q. el mismo Soriano le adeudaba procedente de una yerba q. habia comprado al Sr. compareciente: Que ha esta comunicacion le conteste, q. el Ayuntamiento de Fuente de Cantos habia dispuesto retener en su poder el donacion q. seria adeudaba el compareciente de las Contribuciones q. se habian repartido a sus fincas q. radican en los Campillos, p. suponerlas dentro de su Obispa. de su jurisdiccion. En virtud de esta contestacion se presento el Sr. D. Juan Suarez en Fuente de Cantos, y manifestó ha aquel Alde. q. no adeudaba contribucion alguna en aquella Villa, y q. las fincas a q. se habia impuesto la q. se trataba de Original, habian venido pagando la q. le correspondia en el Pueblo de su domicilio, p. radican en jurisdiccion preventiva desde tiempo inmemorial,

Estando actualmente tambien incluida en la hacienda
de ofatutos de Cabeza la Barea; mas sin embargo
de estas y otras muchas convenciones q^o hira p^o
vendiase de un pago q^o tan infustante se le exigie
nada pudo conseguir, siendo el resultado decontar de
valor de las yerbas cuarenta r^o q^o se ponia q^o el con
paniente aduudaba; manifestandole ademas q^o tan
luego como se concluyese la recoleccion de mieses el
mismo Al^o de Puerto de Cantos habria de personar
en dho. Sitio de los fanquillas y demás contiguos, p^o
embargar todo el ganado q^o encontrase entre la Villa
de Adila y Badiou perteniente a dho. de Cabeza la
Barea q^o no hubiese en pagado la Contribucion repa
tada en aquella Villa a las fincas q^o respectivamente
disfrutaban en el Sitio designado. Todo lo q^o ponia en
el conocimiento de dho. con objeto de reintegrarse
de los cuarenta r^o q^o indudantemente se le exigieron; y
p^o q^o tome las medidas q^o estime oportunas a fin
de q^o se realice la amonara de el Al^o de Puerto
de Cantos. Asi lo disp^o y lo firma con su mrd. de q^o
yo el Sr. certifico = Cayo Garcia Patino = Boque
aa = Joaquín Sanchez Conchuelo Sr. =

Y en vista de lo espuesto he prohibido el Auto q^o copiado al
libro dice asi =

Auto = vista la precedente comparencia, y en atencion a
las fincas cuya contribucion se ha exigido al Sr.

Don Juan de Herrera, y segun este manifiesto, el Alde de
Puente de Santos trata de exigir estrepitosa e ilegalmen-
te abitos y nos de este Pueblo tardian en termino de fu-
ndacion preventiva; y mediante a q.º de Vitor inclusa en los
repartimientos desta villa como se ha venido haciendo
de tiempo inmemorial, y sin interrupcion; teniendo ya
el V.º Subdelegado del P.º de este Partido conocimiento
de las pretensiones de Puente de Santos sobre el
particular, y siendo las medidas adoptadas p.º esta villa
de Puente de Santos una mancha de obediencia a lo
dispuesto p.º el expresado V.º Subdelegado, desestimando
las Solicitudes de apremio contra los p.º de Cabe-
za la Baza segun se manifiesta terminantemente
p.º su comunicacion de veinte y dos de febrero ul-
timo; ofiense al mismo V.º con insercion literal
de la comparencia del Pro. D.º Juan Guerra, acor-
dando ademas certificacion del dicho q.º de Alde
de Puente de Santos franqueado al interesado y de q.º
haya exhibicion al efecto, devolviendolo a la enargenda; y
finalmente acuerdase a todo V.º Subdelegado mandatos
anteriores puedan convenir de la falta de fun-
cion con q.º procede Puente de Santos, y entre ellos
remítase copia tambien de su oficio ya referido
fecha veinte y dos de febrero ultimo. Todo con el fin
de q.º se sirba ordenar adhoc. Justicia de Puente de

Quinto, devuelva los manuscritos q^{de} se le devolvieron
originales a su Guerra, y se abstenga de proveer
^{de otra} otros vnos de esta Puebla, previniendole respeto y
Reverencia los ordenes q^{de} se comunican por la Sub-
delegacion. Prohibido por el S.^o Alde Com.^o de esta Villa
de Oaxaca la Nueva a once de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y siete de q^{de} certifica = Cayo Sa-
nchez Patino = Agustin Sanchez Conchelo Oax.
Copia del Oficio del S.^o Subdelegado p^ota veinte y dos
de Julio ultimo q^{de} se cita en el anterior Auto

Subdelegacion de M.^o N.^o del Partido de Oaxaca
Dijo al Oficio de O. die y siete actual q^{de} habiendo
en pasado el Alde. de Santa de Oaxaca una certifica-
cion de descubiertos contra vnos de esa villa en q^{de}
habia referencia de q^{de} las Finca a q^{de} habian
sido repartidas las contribuciones existian
en terminos de jurisdiccion comun con ese Pueblo
se la devolvi manifestandole q^{de} esta Subdelega-
cion no podia entender en la aclaracion de terminos
jurisdiccionales, y q^{de} solo despues de aclarados estos,
podria darse curso alas certificaciones de aque-
lla especie, en vista de la oposicion q^{de} habia p^o parte
de ese Ayuntamiento. = Dio q^{de} en el mes de Oaxaca 22 de
Ago. de 1847. = Manuel de Santa = S.^o Alde Com.^o de Oax-
aca la Nueva

Conspiracion

Joa

quin Sanchez Condeable Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa mi domicilio.

Certifico: Que por D. José Guerra Pro. del Rey de esta población se me ha escrito en este día un recibo cuyo literal contenido es como sigue

Recibo = " Atendido D. José Guerra Vecino de Cabañalabaco cuarenta reales que le han correspondido por las contribuciones de sus tierras al sitio de los Campillos y correspondientes al segundo trimestre del año de mil ochocientos cuarenta y seis = Frente de Cantón Julio del de mil ochocientos cuarenta y siete = Gregorio Lozano

El recibo inserto es conforme a su original que devolví al Excmo. Sr. y firma de su recibo, a el cual me refiero, y en cumplimiento de lo mandado por la presente que firmo en esta Villa de Cabañalabaco a once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete =

Gregorio Sanchez
Condeable

Cuyo antecedente he creído oportuno remitir a V. S. con el objeto de que se sirva mandar a la Justicia de Frente de Cantón devuelva inmediatamente a D. José

Guerra de cuarenta - - - - - real que de una manera
ilegal, reprensiva - - - - - ble y violenta, perigioso
con el caracter de contribucion; y que se abstenga bajo
un serio apercibimiento de cometer excesos de tan grave
trascendencia a estos vecinos, y a los de dentro de esta
Villa; y en cambio de tal proceder, respete y acate las
disposiciones de esta Subdelegacion.

Dijo que a N. N. a. Cabeza de Tabaco 11 de
Agosto de 1817.

José Garcia
Faltas

N. Subdelegado de Pentaparticion de Lerena y
su Partido.



Examinado el expediente que de
vuelvo, debo manifestar a V.
que en of.º de V. de 12 de Feb. últ.
muestro cual mismo, solo se conve-
ta a pagar que en su, no se
den facultades para aclarar
o deslindar los terminos fincos
disponales de los pueblos, lo mas
pero que ahora reproduzco.

El caso de que se trata, es sobre
vuelvo de fincos, en que tiempo
lo finco enclavado, así es que
a V. cree que ha habido por
parte del Al. de J. de Cantos,
debe acudir a la autoridad com-
petente para que lo vuelva, pre-
viendo solo en que convenio el
apto y deslinda del termino de
una Villa, por la parte que toca
con el de fincos de Cantos. A
clarado que sea este ultimo, pre-
de V. dirigis a esta Subdeleg.
on

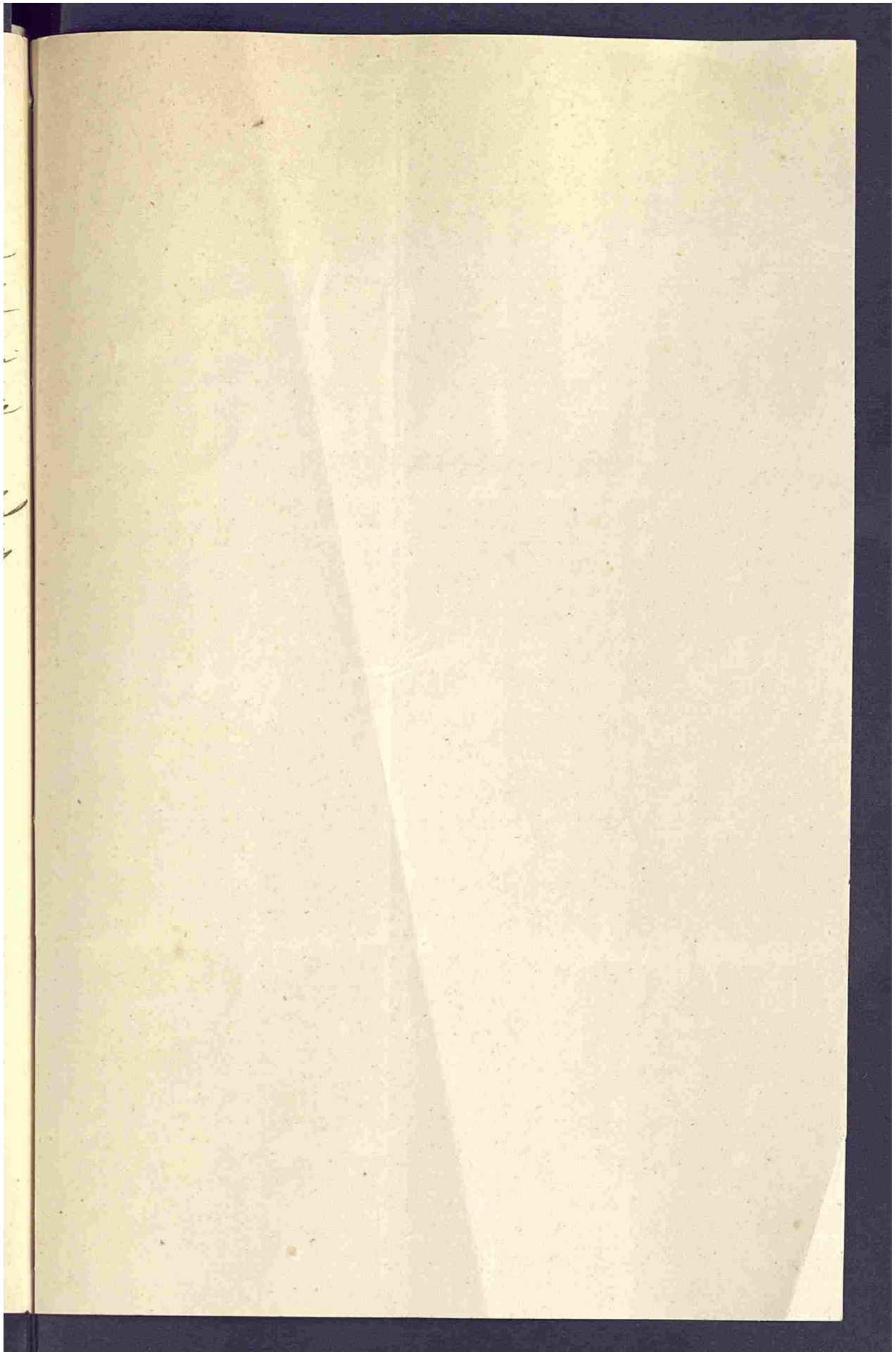


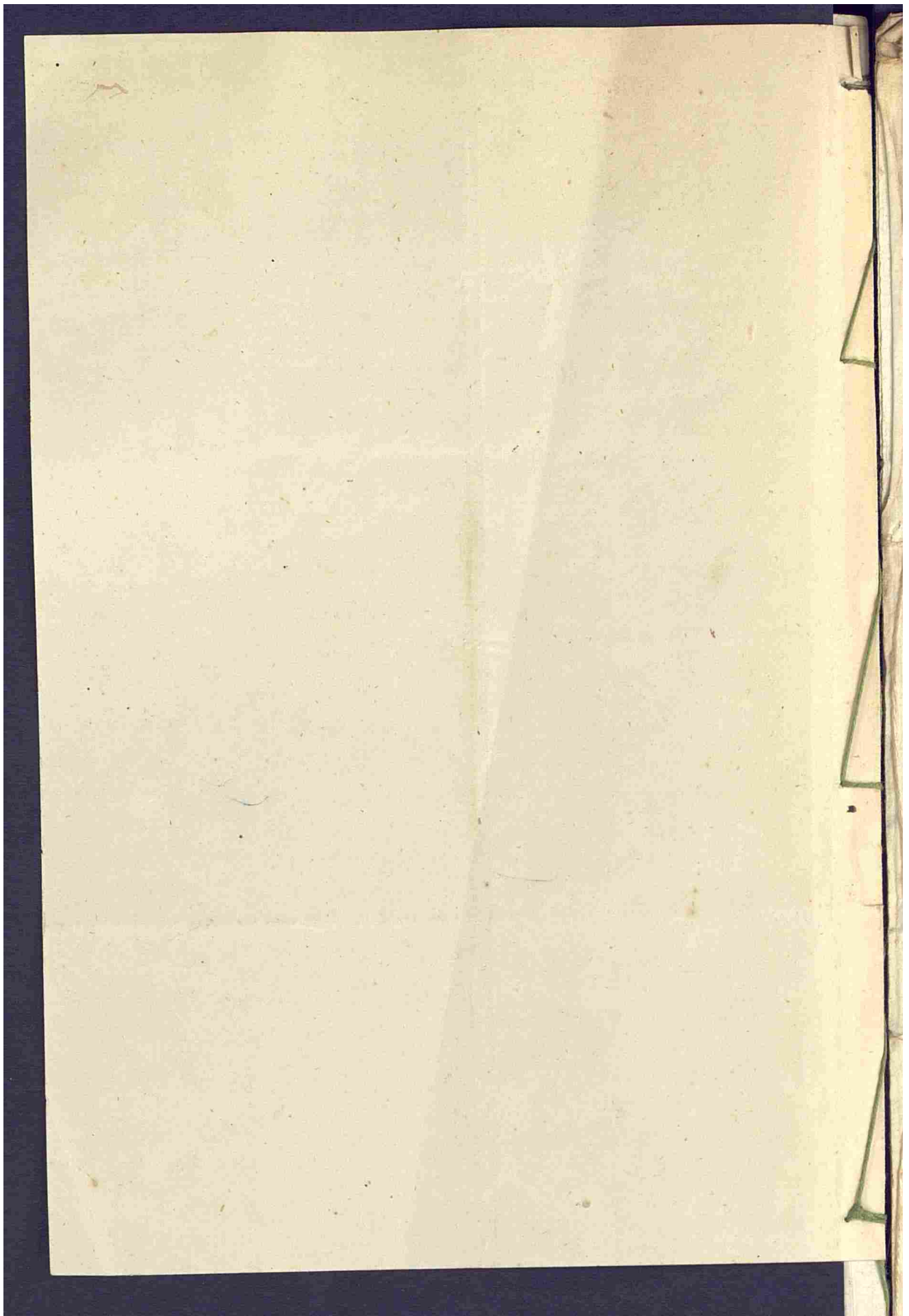
los que se queuten ofender con
su impopularidad de contribuir a
juncas que vayan en su termi-
no, por autoridad de osas, y se
fallara en Austria.

Dios que a V. m. a.
Lima 19 de Ag. de 1857.

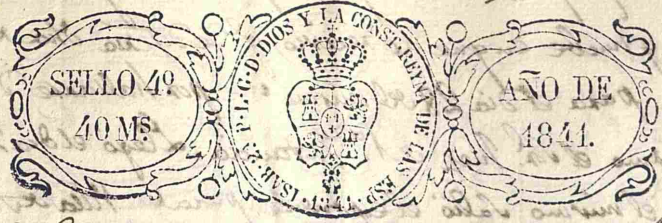
Plas. de Rute

Mr. M. C. Court. de Cabralabara.





12 Julio 1841 No. 208



Don Jefe Superior Político de la Prov. de Badajoz

Don Jefe Superior Político de la Prov. de Badajoz
Deseo una copia
de la mesa
y nota

Joaquín Ther. Cochue, Alcalde unico Constitucional de la
de Cabera la Baza a N. S. contodo respeto espone. Fue haciendo
N. S. determinado la reunion de los Alcaides de Segura, Cabera
la Baza y Fuente de Cantos, ante el tenor Jefe de primera
Antonia de este ultimo Pueblo, para arreglar de una mane
ra pacifica y amistosa las diferencias suscitadas entre los
Villay, referidas sobre jurisdiccion, y el cesante de propiedad
de las fincas en los terrenos que dicen entablado, y que pertene
cen a vecinos de Cabera la Baza y Segura. Conforme a
lo ultimamente determinado por N. S. Gov. Sr. D. S. de S. de S.



Al Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de Badajoz
Deseo una copia
de la mesa
y nota
de la mesa
y nota
de la mesa
y nota

Al Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de Badajoz
Deseo una copia
de la mesa
y nota
de la mesa
y nota
de la mesa
y nota

Cardero

servido acordar, y señalando para ella el día 2.º del proximo
mes pasado Noviembre. Segura y Cabera la Baza estaban
dispuertos a obedecer ciegamente como hasta aqui, cualquier
disposicion que emanase de orden de N. S., y así es que, esta
ban preparados con los documentos legales en defensa de su juris
diccion y dno. en el expresado terreno para no hacer falta en
el día y hora señalada por el Sr. Jefe de prim. instancia. En
este estado recibí el exponente un of. del Al. C. P. Constitucional
de Fuente de Cantos, en que le noticiaba para su intelig. y la de

Segura (a quien havia de participarse a las ocho de la noche el
dier y nube en que lo recibio) q. se diferia otra reu-
nion para el dia 28 del mismo mes por hallarse deca,
enfermo el Sr. Ines y N.ª Instancia. Llego el dia 27
y en el mismo salio el exponente para la Villa de Fuente y Cantos
adonde llego como a las seis de la tarde del mismo, para no hacer
falta a la hora del citado dia siguiente, y se halló con la voluntad
de que el Sr. Ines y N.ª Instancia havia salido tres o quatro dias
antes para la Villa de Pacense, segun se le informo, pero de cuya sal-
tida ningun haviso se le havia dado a Cabera la Baca ni segun
esto no obstante q. en embargo se vea el que expone con
firmadoz los temores que tenia de que solo se trata por Fuente y
Cantos dilatar la terminacion de este negocio, y comete mi entera
con sus Ganadosz los yerbas y los temores mencionados pertene-
cientes a ellos Vecinos y los de Segura: Hallandose ya allí, se presen-
to al Alcalde prim.ª Constitucional que regentaba interinamente
la plaza de prim.ª Instancia, y descubrio en parte las malevolas
intenciones de los Ganaderos de Fuente y Cantos, secundadas por la
Corporacion Municipal. No con escandalo que solo se trata de
hollar la ley: Debejar a los Ayuntamiento de Segura y Cabera la
Baca, por considerarloz impotentes, o sin medios para litigar con
ellos: e atropellar a los Propietarios de estos Pueblos, en una pa-
labra, de cometer Partos agenos contra la voluntad de sus dueños,
depreciando con pretexto ridiculo e inamisible la ley, y los
ordenes que N.ª con arreglo a ella expidio para la concordia de los
tres Villas, y que mandan terminantemente el cese de todas las
propiedades y hacen a los propietarios dueños esclavos de sus Partos.
Tal vez pareceran a N.ª exageradas estas acuso-
nes, y las creeria hijas de un acaloramiento infundado, pero el que ex-
pone jamas los aventuraria ante un Superior que tiene dadas repe-
tidas promesas de su justificacion, Carácter y deseo de orden y
tranquilidad entre los Pueblos. He dicho que en Fuente y Cantos



solo se trata de volver la ley. Esta dispone como llebo dicho, el cerra-
miento de las propiedades y p. n. poniendo la en practica asi lo tiene man-
dado a las tres Villas que contienen; pue desde el mismo dia en q.
por orden de N. S. se entregaron las obediencias a las dueñas por el
Esponante, se mandó se ganado de fuente de cantos, el terreno que
da margen a la ciudad y es de propiedad de Cabera la Baca y de
guara. El Esponante oficio al Sr. Juen de p. n. p. n. conforme a lo
que dispone la ley y p. n. tiene mandado sobre Cerramientos y el resul-
tado ha sido permanecer el Ganado como antes estaba y no haber
se contestado tan poco al ofo.

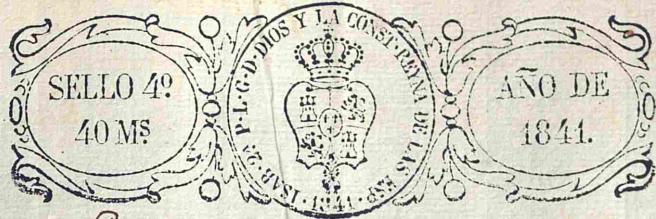
Solo se trata en Fuente de cantos de befas a leguros
y Cabera la Baca. N. S. mando que se remitiesen las tres Villas
para arreglar sus diferencias y el Juen de p. n. p. n. cito pa-
ra la reunion el dia 20 de Nov. de. Desp. la prolongo hasta el 28 de
marcho a la N. de Caceres de p. n. mandado que haviaren la nueva
suspension q. cuando la hicieron? el 27 de la noche p. n.
viendo al conductor del ofo saliere al siguiente dia 28 para entre-
garlo al que espone en Cabera la Baca, cuando ya se hallaba
en Fuente de cantos y se havia presentado al Alcalde que oficio.
N. S. lo tiene declarado el Conductor al ofo en legal forma.
En fin Fuente de cantos solo trata de atropellas a los propietarios
de leg. y Cabera la Baca, y de comer harto ageno sin pagar
nada por ellos. Los Proprietarios de Ciudad con la ley cerraron
sus haciendas, fueron estas abandonadas por los Ganaderos de
Fuente de cantos, sentaron sus denuncias ante el ofo que sabren.
De y p. n. se hizo mandar que se debulvieren: mandando tan

Nien desp. que se resp^{ta} la propiedad, qno han obedecido: el
Panado permanece aprobando los Verbas y los
Nuevos privados & un fruto que exclusivamente les per-
tenece.


Pretestan que es jurisdiccion privada & aquella Villa q^{deben}
declararse en ella los Cerramientos, pero esto no es mas que pretestar
como N. conoce. Aqui estubo la principal cuestion entre Fructe
& Cantos y Cabera la Haca, y en el interin se decide, esta manda-
do se respete la propiedad, y si Nien pueden tambien pretestar que
no les consta la cetera de los legitimos dueños, les consta a ciencia
cierta que no es suyo: saben que es ageno, y que deben respetarlo:
ni entray no los autoriza su dueño, no deben pison et temeno.

Estoy son, Señors, los hechos de ruidos, y como son a
primera vista que fructe & cantos por no haver obedecido la
Leyes sobre la materia y el mandato de N. d. esta comiendo lo q^{de}
no debe, y los propietarios privados & lo que por todo d^{to}. le corres-
ponde. El Exponente se encuentra por obedecer al mandato de N. d.
privado del Nro. & su jurisdiccion en quanto a la admision de denun-
ciay: El Panado & fructe & cantos permanece en los mismos sitios
y los propietarios repitiendo sus cosas sus reclamaciones. En este
estado, el Exponente, se ve en la imprescindible necesidad de no perder
la atencion de N. para poner en su conocimiento los hechos que han
marcados, manifestando al mismo tiempo que tanto los propietarios
como el Exponente estan dispuestos a probar en d^{ta} forma ante
N. si lo estuna oportuno, la propiedad de la finca y la posesion
en que esta esta Villa del ejercicio de su jurisdiccion de tiempo in-
memorial, y en el interin para evitar perjuicio de los orabes per-
juicio que se defan manifestado.

Supp. a N. d. que en mentre & lo expuesto y cuyos efectos esta el Exponen-
te pronto a justificar, se sirba mandar que esta Villa continúe e-
gerciendo su jurisdiccion tal como hasta aqui, que se expulsen



los ganados de aquellos terrenos quedando sus dueños en el esclusi-
vo aprovechamiento de los productos de ellos, todo conforme a la Orden
del Sr. Regente del mes de Agosto de este año con
las demas providencias que S. M. estime convenientes para im-
pedir la transgresion manifiesta de la Ley y castigar con ma-
yo fuerza la desobediencia a los mandatos de S. M. conforme a ella.
Asi lo espera el Exponente de la notoria justificacion de S. M.
cuya vida que Dios nuestro Señor. Cabera la Baza D. de 6-
el 1841=

Y Pragma Sanchez
Enchuelo




The first of these is the
 the second is the
 the third is the
 the fourth is the
 the fifth is the
 the sixth is the
 the seventh is the
 the eighth is the
 the ninth is the
 the tenth is the
 the eleventh is the
 the twelfth is the
 the thirteenth is the
 the fourteenth is the
 the fifteenth is the
 the sixteenth is the
 the seventeenth is the
 the eighteenth is the
 the nineteenth is the
 the twentieth is the
 the twenty-first is the
 the twenty-second is the
 the twenty-third is the
 the twenty-fourth is the
 the twenty-fifth is the
 the twenty-sixth is the
 the twenty-seventh is the
 the twenty-eighth is the
 the twenty-ninth is the
 the thirtieth is the
 the thirty-first is the
 the thirty-second is the
 the thirty-third is the
 the thirty-fourth is the
 the thirty-fifth is the
 the thirty-sixth is the
 the thirty-seventh is the
 the thirty-eighth is the
 the thirty-ninth is the
 the fortieth is the
 the forty-first is the
 the forty-second is the
 the forty-third is the
 the forty-fourth is the
 the forty-fifth is the
 the forty-sixth is the
 the forty-seventh is the
 the forty-eighth is the
 the forty-ninth is the
 the fiftieth is the
 the fifty-first is the
 the fifty-second is the
 the fifty-third is the
 the fifty-fourth is the
 the fifty-fifth is the
 the fifty-sixth is the
 the fifty-seventh is the
 the fifty-eighth is the
 the fifty-ninth is the
 the sixtieth is the
 the sixty-first is the
 the sixty-second is the
 the sixty-third is the
 the sixty-fourth is the
 the sixty-fifth is the
 the sixty-sixth is the
 the sixty-seventh is the
 the sixty-eighth is the
 the sixty-ninth is the
 the seventieth is the
 the seventy-first is the
 the seventy-second is the
 the seventy-third is the
 the seventy-fourth is the
 the seventy-fifth is the
 the seventy-sixth is the
 the seventy-seventh is the
 the seventy-eighth is the
 the seventy-ninth is the
 the eightieth is the
 the eighty-first is the
 the eighty-second is the
 the eighty-third is the
 the eighty-fourth is the
 the eighty-fifth is the
 the eighty-sixth is the
 the eighty-seventh is the
 the eighty-eighth is the
 the eighty-ninth is the
 the ninetieth is the
 the ninety-first is the
 the ninety-second is the
 the ninety-third is the
 the ninety-fourth is the
 the ninety-fifth is the
 the ninety-sixth is the
 the ninety-seventh is the
 the ninety-eighth is the
 the ninety-ninth is the
 the hundredth is the

Richard
 [Signature]
 [Signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]